

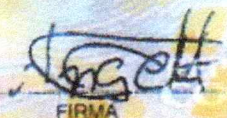
REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO **41.056.894**

BELLANCA AMACIFEN

APELLIDOS
ANGELA

NOMBRES


FIRMA




ÍNDICE DERECHO

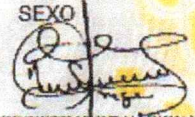
FECHA DE NACIMIENTO **20-JUN-1974**

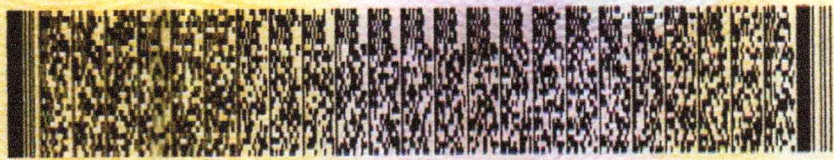
LETICIA
(AMAZONAS)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.55 **B+** **F**
ESTATURA G.S. RH SEXO

17-OCT-1995 LETICIA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN


REGISTRADOR NACIONAL
ALEXANDER VEGA ROCHA



A-6000100-01055971-F-0041056894-20230518 0107853786A 1 8508213978



CÁMARA DE COMERCIO DEL AMAZONAS

CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE PERSONA NATURAL

Fecha expedición: 23/01/2025 - 14:57:59
Recibo No. S000086089, Valor 5800

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN uCVrtbz6D3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=42> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 31 de marzo de 2025.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Nombres y apellidos : ANGELA BELLANCA AMACIFEN
Identificación : CC. - 41056894
Nit : 41056894-8
Domicilio: Leticia, Amazonas

MATRÍCULA

Matrícula No: 21042
Fecha de matrícula: 14 de enero de 2021
Ultimo año renovado: 2024
Fecha de renovación: 26 de marzo de 2024
Grupo NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : COMUNIDAD LA PLAYA
Municipio : Leticia, Amazonas
Correo electrónico : cachiqluzmarina7@gmail.com
Teléfono comercial 1 : 311678962
Teléfono comercial 2 : No reportó.
Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial : COMUNIDAD LA PLAYA
Municipio : Leticia, Amazonas
Correo electrónico de notificación : cachiqluzmarina7@gmail.com

La persona natural **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: N8299
Actividad secundaria Código CIIU: No reportó
Otras actividades Código CIIU: No reportó

Descripción de la actividad económica reportada en el Formulario del Registro Único Empresarial y Social -RUES- : .

INFORMACION FINANCIERA

El comerciante matriculado reportó la siguiente información financiera, la cual corresponde a la última información reportada en la matrícula mercantil, así:

Estado de la situación financiera:

Activo corriente: \$2.000.000,00
Activo no corriente: \$0,00
Activo total: \$2.000.000,00
Pasivo corriente: \$0,00
Pasivo no corriente: \$0,00
Pasivo total: \$0,00
Patrimonio neto: \$2.000.000,00



CÁMARA DE COMERCIO DEL AMAZONAS

CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE PERSONA NATURAL

Fecha expedición: 23/01/2025 - 14:57:59

Recibo No. S000086089, Valor 5800

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN uCVrtbz6D3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=42> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 31 de marzo de 2025.

Pasivo más patrimonio: \$2.000.000,00

Estado de resultados:

Ingresos actividad ordinaria: \$45.000.000,00

Otros ingresos: \$0,00

Costo de ventas: \$0,00

Gastos operacionales: \$0,00

Otros gastos: \$0,00

Gastos por impuestos: \$0,00

Utilidad operacional: \$0,00

Resultado del periodo: \$0,00

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DEL AMAZONAS, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, SUCURSALES Y AGENCIAS

A nombre de la persona natural, figura(n) matriculado(s) en la CÁMARA DE COMERCIO DEL AMAZONAS el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

Nombre: MAQUINARIAS Y SUMINISTROS E.S.

Matrícula No.: 21043

Fecha de Matrícula: 14 de enero de 2021

Último año renovado: 2024

Categoría: Establecimiento de Comercio

Dirección : COMUNIDAD LA PLAYA

Municipio: Leticia, Amazonas

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO:

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA NATURAL TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA.



CÁMARA DE COMERCIO DEL AMAZONAS

CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE PERSONA NATURAL

Fecha expedición: 23/01/2025 - 14:57:59
Recibo No. S000086089, Valor 5800

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN uCVrtbz6D3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=42> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 31 de marzo de 2025.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$45.000.000,00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : N8299.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la persona natural, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DEL AMAZONAS contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

REBEY ARRENTA ALDANA CEREJAS
SECRETARIO

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

CONTRATO DE ANTICRESIS

En la ciudad de Leticia, a los 02 días del mes de enero del año 2025, comparecen:

PRIMERO: Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte el señor MICHAEL DEL AGUILA BARTENES con cédula de ciudadanía 15.879.749, en calidad de **DEUDOR/A ANTICRÉTICO/A**, y por otra parte la señora ANGELA BELLANCA AMACIFEN, con cédula de ciudadanía 41.056.894, en calidad de **ACREEDOR/A ANTICRÉTICA**. Ambas partes se reconocen con capacidad legal para suscribir el presente contrato.

SEGUNDO: OBJETO DEL CONTRATO.- El DEUDOR/A ANTICRÉTICA entrega en anticresis al ACREEDOR/A ANTICRÉTICA el bien inmueble ubicado en la Calle 6 No 4 – 40 Barrio Gaitá.

TERCERO: DESTINO DEL INMUEBLE.- Las partes contratantes convienen que el inmueble materia de este contrato será destinado única y exclusivamente para el arrendamiento de una bodega para la USPD.

CUARTO: BIENES ENTREGADOS EN ANTICRESIS.- Se entrega en calidad de ANTICRESIS la bodega ubicada en la dirección mencionada en la cláusula segunda del presente contrato, sin amoblar y con los servicios públicos, parte integrante del presente contrato de ANTICRESIS.

QUINTO: VALOR DE LA ANTICRESIS.- El valor de la anticresis es de \$ 3.800.000, que la ACREEDOR/A ANTICRÉTICA entrega en este acto al DEUDOR/A ANTICRÉTICA como pago del monto acordado.

SEXTO: PLAZO DEL CONTRATO.- El presente contrato tendrá una duración de doce meses, de enero a diciembre del año 2025, contados a partir de la fecha de suscripción del mismo. Las partes podrán renovarlo solo en caso de notificación por escrito con por lo menos 30 días antes de la terminación del presente contrato. En caso contrario, se entenderá como concluido el plazo y finalizado el presente contrato, por lo que ambas partes quedarán notificadas automáticamente y el/la ACREEDOR/A ANTICRÉTICA deberá desocupar el inmueble en un plazo máximo de 15 días.

SÉPTIMO: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.-

1. Del/a Deudor/a Anticrética:

- Entregar el inmueble en las condiciones descritas en este contrato.
- No perturbar la posesión y uso del inmueble durante el plazo de vigencia del contrato.

2. Del/a Acreedora Anticrética:

- Hacer uso adecuado del inmueble .
- No ceder ni subarrendar el inmueble sin consentimiento expreso de la DEUDOR/A ANTICRÉTICA.

OCTAVO: GASTOS.- De común acuerdo, las partes estipulan que todo gasto que demande la celebración del presente contrato será de cuenta del DEUDOR/A ANTICRÉTICA.

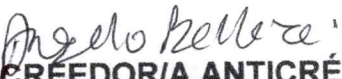
NOVENO: DEVOLUCIÓN DEL INMUEBLE Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO.- Al finalizar el plazo del 2025 , la ACREEDORA ANTICRÉTICA devolverá el inmueble a la DEUDORA ANTICRÉTICA en las mismas condiciones en las que lo recibió, salvo el deterioro normal por el uso.

DÉCIMO: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- Las partes se someten, en caso de controversia, a solucionar el conflicto en cualquier centro de mediación autorizado por el Consejo de la Judicatura. En caso de no resolverse por esta vía voluntaria, las partes se someterán a los jueces competentes.

En señal de conformidad, las partes firman el presente contrato.

FIRMAS:


DEUDOR/A ANTICRÉTICA
MICHAEL DEL AGUILA BARTENES
C.C.15879749


ACREEDOR/A ANTICRÉTICA
ANGELA BELLANCA AMACIFEN
C.C. 41.056.894



AA 60462229

ESCRITURA PUBLICA No.

0303

CERO TRESCIENTOS TRES

FECHA: 24 DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL OCHO (2008).-NOTARIA UNICA DE LETICIA.---

CLASE DE ACTO: 0901.- ACLARATORIA DE LA ESCRITURA No.0024 DE FECHA 15 DE ENERO DE 2008 DE LA NOTARIA UNICA DE LETICIA.-----

UBICACIÓN DEL PREDIO: CALLE 6 No.4-40 DE LA CIUDAD DE LETICIA.-----

CEDULA CATASTRAL: 01-00-067-0003-000.-----

MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO: 400-3815.-----

OTORGANTE: ORLANDO ANTONIO CASTRO ANGARITA representado por BRUNO SINISTERRA, MICHEL DEL AGUILA BARTENES y FONDO NACIONAL DE AHORRO representado por el Dr. HERNAN AGUILAR CASTRO.-----

VALOR DEL ACTO: SIN CUANTÍA. -----

En Leticia, Capital del Departamento del Amazonas, República de Colombia a los veinticuatro (24) días del mes de junio del año dos mil ocho (2008). Ante mi, **MANUEL RIGOBERTO LEAL CARRILLO**, Notario Único del Circulo de Leticia, comparecieron los señores **BRUNO SINISTERRA**, quien se identificó con la cédula de ciudadano. 80.219.577 expedida en Bogotá, y dijo ser mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad.

de nacionalidad colombiana, de estado civil soltero sin unión marital de hecho quien obra en nombre y representación del señor **ORLANDO ANTONIO CASTRO ANGARITA**, quien se identifica con la cédula de ciudadano. No.13.357.075 expedida en Ocaña (Norte de Santander), mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., de nacionalidad colombiana, de estado civil soltero con unión marital de hecho, quién se hace representa mediante PODER ESPECIAL , que se agrega en original para su protocolización, **MICHAEL DEL AGUILA BARTENES**, quién se identificó en la cédula de ciudadanía No.15.879.749 expedida en Leticia y dijo ser mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, de nacionalidad colombiana, de estado civil soltero sin unión marital de hecho y **HERNAN AGUILAR CASTRO**, quién se identificó con la cédula de ciudadanía No.79.751.261 expedida en Bogotá y Tarjeta Profesional No.125.781 del Consejo Superior de la Judicatura y dijo ser mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Leticia, de nacionalidad colombiana, de estado civil soltero con unión marital de hecho personas capaces para otorgar y obligarse a quienes identifique en forma legal y obran en este acto en nombre propio y **MANIFESTARON**:-----

PRIMERO: Que de común acuerdo los otorgantes de un instrumento público están facultados para suscribir la correspondiente escritura aclaratoria, para corregir los errores que cambian la naturaleza del contrato o modifican la integridad del negocio jurídico. -----

SEGUNDO ANTECEDENTE: Que por medio de la escritura pública N° 0024 de fecha 15-01-2008, otorgada en la Notaria Única del Circulo de Leticia, registrada en la anotación No. 10 al folio de Matricula inmobiliaria número 400-3815, el veintidós (22) de enero del mismo año, la

AA 60462230



ESCRITURA PUBLICA No.0303

CERO TRESCIENTOS TRES

HOJA DOS (02) FECHA: 24 DE JUNIO

DEL AÑO DOS MIL OCHO (2008).-----

NOTARIA UNICA DE LETICIA.-----

FORMA DE PAGO quedó establecida entre otras cantidades el numeral 1) la suma de **TREINTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS VEINTITRES MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS (\$31.823.580.00) M/CTE.**, que se pagarían con el producto del crédito hipotecario No.15.879.749, aprobado por parte del **FONDO NACINAL DE AHORRO**. Que los anteriores valores van a ser materia de **ACLARACIÓN** en este instrumento y por tanto afectaran las cláusulas **cuarta** de la sección primera, de la **compraventa**, así como las cláusulas **primeras y décimo primera** de la sección segunda del **contrato de mutuo con hipoteca** de la escritura precitada. -----

TERCERA.- ACLARACION: Que para subsanar los errores enunciado, los comparecientes en su expresada calidad, aclaran y corrigen la escritura pública N° 0024 del 15 de Enero de 2008, otorgada en la Notaría Única del Círculo de Leticia, en cuanto concierne a dejar claramente establecidos los aspectos enunciados en la cláusula precedente, de la siguiente manera: En lo que hace referencia al error en los valores en la **cláusula Cuarta del contrato de compraventa** y la **cláusula Primera y Décima Primera del Contrato de Mutuo** quedarán en lo sucesivo del siguiente tenor" -----

CLAUSULA CUARTA - SECCION PRIMERA DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA: VALOR Y FORMA DE

PAGO: Que el precio de la venta del inmueble que por este

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

instrumento se transfiere asciende a la cantidad de **CUARENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA. PESOS (\$43.803.850.00) M/CTE.**, que el Comprador pagará a la Vendedora en la siguiente forma: 1) La suma de **TREINTA MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$30.662.695.00) M/CTE.**, con el producto del crédito hipotecario No. 15.879.749, aprobado por parte del **FONDO NACIONAL DE AHORRO** al COMPRADOR según Acta No. 698 del 30/07/2007 y registro presupuestal No.00943-2007, y que se girará al exponente Vendedor. 2) La suma de **TRES MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS NUEVE PESOS (\$3.263.309.00) M/CTE.**, con el producto del saldo disponible a la fecha de las cesantías consignadas en el **FONDO NACIONAL DE AHORRO**, según oficio No. CS07136200 de fecha 31/07/2007, emitido por el **FONDO NACIONAL DE AHORRO**, desembolsos que el **FONDO NACIONAL DE AHORRO** efectuará a la cuenta indicada por LA VENDEDORA, según oficio del **BANCO DE BOGOTA S.A.**, donde informa que EL VENDEDOR es titular de la cuenta de ahorros No. 272098278, una vez cumplidos todos los requisitos legales necesarios para tal fin por parte tanto de la VENDEDORA como del COMPRADOR, 3) La suma de **NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$9.877.846.00) M/CTE.**, que el COMPRADOR se compromete a cancelar a la VENDEDORA con recursos propios el día de la firma del presente instrumento público.-----

CLAUSULA PRIMERA - SECCION SEGUNDA DEL
CONTRATO DE MUTUO CON HIPOTECA.- VALOR Y

AA 60462231



ESCRITURA PUBLICA No.0303

CERO TRESCIENTOS TRES

HOJA TRES (03) FECHA: 24 DE JUNIO

DEL AÑO DOS MIL OCHO (2008).-----

NOTARIA UNICA DE LETICIA.-----

DESTINACIÓN DEL MUTUO: Que por medio de este instrumento público se **CONSTITUYE Y DECLARA DEUDOR del FONDO NACIONAL DE AHORRO**, que en adelante se denominará el **FONDO**, entidad creada por el Decreto Ley 3118 de 1968, transformada en Empresa Industrial y Comercial del Estado de carácter financiero del orden nacional mediante la Ley 432 del 29 de enero de 1998 con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., de la cantidad de Unidades de Valor Real, en adelante UVR, a que equivalga la suma **TREINTA MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$30.662.695.00) M/CTE.**, a la fecha del desembolso y perfeccionamiento del crédito otorgado por el **FONDO** al exponente deudor, cantidad que será calculada según el valor de la UVR en pesos que para el día del desembolso del crédito certifique el Banco de la República o la autoridad competente. La cantidad adeudada representa el valor del crédito No. 15.879.749, expresado en Unidades de Valor Real, UVR, otorgado al exponente deudor por el **FONDO** el cual se destinará al pago del precio de la compraventa del inmueble financiado, cuya descripción, cabida, dirección y linderos se determinan en el contrato de compraventa que forma parte integral de este mismo instrumento público. **PARÁGRAFO:** Las costas y gastos judiciales que pudieren causarse en el evento de cobro judicial y otras sumas de dinero que resultaren del presente contrato de mutuo y su accesorio de hipoteca

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

AA 60462232



ESCRITURA PUBLICA No.0303

•CERO TRESCIENTOS TRES

HOJA CUATRO (04) FECHA: 24 DE JUNIO

DEL AÑO DOS MIL OCHO (2008).-----

NOTARIA UNICA DE LETICIA.-----

CUARTO.- RATIFICACION: Que salvo a los errores que por este Instrumento se aclaran, los comparecientes ratifican en sus restantes estipulaciones la mencionada escritura pública N° 0024 del 15 de Enero de 2008 de la Notaria Única del Círculo de Leticia.-----

QUINTO: Que solicitan al señor Notario tomar la correspondiente nota de referencia que por este instrumento se produce, al margen de la escritura Publica No. 0024 del 15-01-2008 de la Notaria a su cargo.-----

NOTA: El compareciente hace constar que ha verificado cuidadosamente su nombre completo, estado civil, número de su documento de identidad, el valor del acto Notarial, la matricula inmobiliaria, la cédula catastral y que las demás cláusulas consignadas en el presente instrumento son correctas. Así mismo que conoce la ley y sabe que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza pero no de la veracidad de las manifestaciones de los interesados. Por lo tanto cualquier inexactitud en el presente instrumento público una vez firmado, la Notaria no aceptará correcciones o modificaciones sino en la forma y casos previsto por la ley, esto es que dará lugar a una escritura aclaratoria, cuyos derechos Notariales y recaudos serán cancelados por el otorgante.-----

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO



***** OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN *****

LEIDO: El otorgante queda advertido que debe presentar esta escritura para registro, en la Oficina correspondiente. -

DOCUMENTOS: 1- Fotocopias de las cédulas de ciudadanía a nombres de MICHEL DEL AGUILA BARTENES, ORLANDO ANTONIO CASTRO ANGARITA, BRUNO SINISTERRA, HERNAN AGUILAR CASTRO.-----

2. Fotocopia de la tarjeta profesional a nombre de HERNAN AGUILAR CASTRO.-----

3. Poder otorgado por el señor ORLANDO ANTONIO CASTRO ANGARITA de fecha 19-06-2008- -----

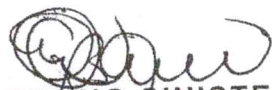
4. Fotocopia autenticada del poder que se encuentra protocolizado en la escritura No.0024 de fecha 15-01-2008 de la Notaria Única de Leticia donde CONVITER S.A. faculta Dr. HERNAN AGUILAR CASTRO.- -----

El presente instrumento público se elaboró en las hojas de papel notarial número AA.-60462229- 60462230- 60462231- 60462232- 60462233.-----

DERECHOS NOTARIALES: Resolución N° 8850 del 18 de Diciembre de 2007 \$ Superintendencia de Notariado \$3.300.00 Fondo Sistema Especial de Manejo de Cuenta \$3.300.00. -----

LOS OTORGANTES:

Por el señor, **ORLANDO ANTONIO CASTRO ANGARITA,**



BRUNO SINISTERRA

C.C. No. 80.219.577

TELEFONO (310) 324-5958

DIRECCIÓN Ce 4A # 2A -07

ACTIVIDAD ECONOMICA EMPLEADO



AA 60462233



ESCRITURA PUBLICA No.

0303

CERO TRESCIENTOS TRES

HOJA CINCO (05) FECHA: 24 DE JUNIO

DEL AÑO DOS MIL OCHO (2008).-----

NOTARIA UNICA DE LETICIA.-----

MICHEL DEL AGUILA BARTENES

C.C. No. 1.5879.749

TELEFONO. 3133488173

DIRECCIÓN. Calle 2 # 8-45

ACTIVIDAD ECONOMICA. EMPLEADO

ESTADO CIVIL. SOLTERO



Huella índice Derecho

HERNAN AGUILAR CASTRO

C.C. No. 79.761.261

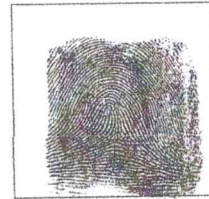
T.P. No. 125.781 de C.S. de la J

TELEFONO. 5925013

DIRECCIÓN. Cr 6 # 8-81

ACTIVIDAD ECONOMICA. N/A

ESTADO CIVIL. SOLTERO



Huella índice Derecho

MANUEL RICARDO LEAL CARRILLO

NOTARIO UNICO DE LETICIA

NOTARIA DE LETICIA, AMATONAS

LA Osmple

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

CATASTRO

NOTARIO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE LETICIA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 1

Nro Matricula: 400-3815

Impreso el 13 de Octubre de 2010 a las 10:00:49 am
No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 400 LETICIA DEPTO: AMAZONAS MUNICIPIO: LETICIA VEREDA: LETICIA
FECHA APERTURA: 5/12/1996 RADICACIÓN: 685 CON: ESCRITURA DE 4/12/1996

COD CATASTRAL: 01-00-067-0003-000
COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

=====

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

LA EXTENSION Y LINDEROS SE ENCUENTRAN SE ENCUENTRAN RELACIONADOS EN LA ESC. NRO. 714/96.

COMPLEMENTACIÓN:

EL MUNICIPIO DE LETICIA ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION SEGUN DECRETO NRO. 075 DE 1983

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: SIN INFORMACION

1) CALLE 6A. NRO. 4-40

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRÍCULA(S) (En caso de Integración y otros)
400-1544

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 5/12/1996 Radicación 685
DOC: ESCRITURA 714 DEL: 4/12/1996 NOTARIA UNICA DE LETICIA VALOR ACTO: \$ 46.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: MUNICIPIO DE LETICIA
A: VERA CIFUENTES MIRYAM CC# 40178078 X

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 3/3/1997 Radicación 103
DOC: ESCRITURA 077 DEL: 26/2/1997 NOTARIA UNICA DE LETICIA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 210 HIPOTECA ABIERTA CUANTIA INDETERMINADA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: VERA CIFUENTES MIRYAM
A: BANCO GANADERO

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 22/6/2000 Radicación 2000-381
DOC: ESCRITURA 271 DEL: 13/6/2000 NOTARIA UNICA DE LETICIA VALOR ACTO: \$ 6.000.000
Se cancela la anotación No. 2
ESPECIFICACION: CANCELACION : 650 CANCELACION HIPOTECA ABIERTA CUANTIA INDETERMINADA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BANCO GANADERO
A: VERA CIFUENTES MIRYAM

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 21/6/2000 Radicación 2000-366
DOC: ESCRITURA 271 DEL: 13/6/2000 NOTARIA UNICA DE LETICIA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: OTRO : 120 DECLARACION CONSTRUCCION MEJORAS
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: VERA CIFUENTES MIRYAM CC# 40178078

ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 21/6/2000 Radicación 2000-366
DOC: ESCRITURA 271 DEL: 13/6/2000 NOTARIA UNICA DE LETICIA VALOR ACTO: \$ 27.000.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 COMPRAVENTA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE LETICIA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 400-3815

Impreso el 13 de Octubre de 2010 a las 10:00:49 am
No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: VERA CIFUENTES MIRYAM CC# 40178078

A: CASTRO ANGARITA ORLANDO ANTONIO CC# 13357075 X

ANOTACIÓN: Nro: 6 Fecha 21/6/2000 Radicación 2000-366

DOC: ESCRITURA 271 DEL: 13/6/2000 NOTARIA UNICA DE LETICIA VALOR ACTO: \$ 22.084.828

ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 210 HIPOTECA - ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CASTRO ANGARITA ORLANDO ANTONIO CC# 13357075

A: FONDO NACIONAL DE AHORRO

ANOTACIÓN: Nro: 7 Fecha 21/6/2000 Radicación 2000-366

DOC: ESCRITURA 271 DEL: 13/6/2000 NOTARIA UNICA DE LETICIA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0304 AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: CASTRO ANGARITA ORLANDO ANTONIO CC# 13357075

A: VEGA ROPERO GABRIELA CC# 37311621

ANOTACIÓN: Nro: 8 Fecha 12/12/2007 Radicación 2007-400-6-931

DOC: ESCRITURA 0662 DEL: 7/12/2007 NOTARIA UNICA DE LETICIA VALOR ACTO: \$ 0

Se cancela la anotación No. 6

ESPECIFICACION: CANCELACION : 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FONSO NACIONAL DE AHORRO

A: CASTRO ANGARITA ORLANDO ANTONIO CC# 13357075

ANOTACIÓN: Nro: 9 Fecha 12/12/2007 Radicación 2007-400-6-931

DOC: ESCRITURA 0662 DEL: 7/12/2007 NOTARIA UNICA DE LETICIA VALOR ACTO: \$ 0

Se cancela la anotación No. 7

ESPECIFICACION: CANCELACION : 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: CASTRO ANGARITA ORLANDO ANTONIO CC# 13357075

A: VEGA ROPERO GABRIELA CC# 37311621

ANOTACIÓN: Nro: 10 Fecha 22/1/2008 Radicación 2008-400-6-54

DOC: ESCRITURA 0024 DEL: 15/1/2008 NOTARIA UNICA DE LETICIA VALOR ACTO: \$ 43.804.000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CASTRO ANGARITA ORLANDO ANTONIO CC# 13357075

A: DEL AGUILA BARTENES MICHAEL CC# 15879749 X

ANOTACIÓN: Nro: 11 Fecha 22/1/2008 Radicación 2008-400-6-54

DOC: ESCRITURA 0024 DEL: 15/1/2008 NOTARIA UNICA DE LETICIA VALOR ACTO: \$ 31.823.580

ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 0204 HIPOTECA ABIERTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: DEL AGUILA BARTENES MICHAEL CC# 15879749

A: FONDO NACIONAL DEL AHORRO

ANOTACIÓN: Nro: 12 Fecha 14/7/2008 Radicación 2008-400-6-394

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE LETICIA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 3

Nro Matricula: 400-3815

Impreso el 13 de Octubre de 2010 a las 10:00:49 am
No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

DOC: ESCRITURA 0303 DEL: 24/6/2008 NOTARIA UNICA DE LETICIA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: OTRO : 0901 ACLARACION - DE LA ESCRITURA PUBLICA 0024 DE ENERO 15 DE 2008 DE LA
NOTARIA UNICA DE LETICIA CLAUSULA CUARTA DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA Y CLAUSULAS PRIMERA Y DECIMA PRIMERA DEL
CONTRATO DE MUTUO CON HIPOTECA.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: CASTRO ANGARITA ORLANDO ANTONIO CC# 13357075
A: DEL AGUILA BARTENES MICHAEL CC# 15879749
A: FONDO NACIONAL DE AHORRO

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: "12"

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 7 No. corrección: 1 Radicación: CI-2005-8 Fecha: 15/4/2005
CAMBIO COD ESPECIFICACION POR DEPURACION VALE ART 35 DTO 1250/70

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: 23 Impreso por: 23
TURNO: 2010-400-1-4539 FECHA: 13/10/2010
EXPEDIDO EN: LETICIA



El registrador REGISTRADOR PRINCIPAL (E) ANA CECILIA ORJUELA RODRIGUEZ

MANUEL RIGOBERTO LEAL CARRILLO

NOTARIA UNICO DE LETICIA



NOTARIA DE LETICIA, AMAZONAS

LA Primera 15 de Agosto del 2015
interesado

NOTARIO

AA

30843467



ESCRITURA PÚBLICA No.

0024

CERO CERO VEINTICUATRO

HOJA QUINCE (15) FECHA: 15 DE ENERO

DEL AÑO DOS MIL OCHO (2008).-----

NOTARÍA UNICA DE LETICIA.-----

LOS OTORGANTES:

Por el señor, ORLANDO ANTONIO CASTRO ANGARITA,

Gabriela Vega R.
GABRIELA VEGA ROPERO

C.C. No. *37.311.621*TELEFONO. *313.263.5867*DIRECCIÓN. *Calle 6ª N. # 4-40*ACTIVIDAD ECONOMICA. *Independiente*ESTADO CIVIL. *Unión libre*

Huella Índice Derecho

Michael Del Aguila Bartenes
MICHAEL DEL AGUILA BARTENES

C.C. No. *15.879.749*TELEFONO. *3133488173*DIRECCIÓN. *Calle 2ª N. # 8-45*ACTIVIDAD ECONOMICA. *Empleado*ESTADO CIVIL. *Soltero sin Unión*

Huella Índice Derecho

Hernan Aguilar Castro
HERNAN AGUILAR CASTRO

C.C. No. *79751261*T.P. No. *125-781 del C-5 de la J*TELEFONO. *592 5013*DIRECCIÓN. *cr 6 N. 8-81*E-MAIL. *haguilar@javenara.edu.co*ESTADO CIVIL. *Soltero*

Huella Índice Derecho

el contrato de mutuo con interés y acepte la garantía hipotecaria, que se protocolizó en la escritura No.511 de 26-09-2007 de la Notaria Única de Leticia.-----

8) Fotocopia simple Oficio CS07136200 de fecha 31/07/2007, sobre aprobación de un crédito por \$31.823.580.00, dirigida por el FONDO al exponente deudor.-----

9) Fotocopia autenticada del Certificado de existencia y representación de la Cámara de Comercio de Bogotá Sede Norte de CONVISION INTERNACIONAL S.A. "COVINTER S.A.".-----

10) Fotocopia de la Tarjeta Profesional a nombre del Dr. HERNAN AGUILAR CASTRO. -----

11) Poder otorgado por el señor ORLANDO ANTONIO CASTRO ANGARITA, debidamente reconocido ante notario público de fecha 13-12-2007.-----

12) Fotocopia simple del certificado del Banco Agrario de Colombia a nombre GABRIELA VEGA ROPERO Cuenta de ahorro No.7103008065-8.-----

El presente instrumento publico se elaboro en las hojas de papel notarial A.A.- 30843453- 30843454- 30843455- 30843456- 30843457- 30843458- 30843459- 30843460- 30843461- 30843462- 30843463- 30843464- 30843465- 30843466- 30843467-.-----

DERECHOS NOTARIALES: Resolución N° 8850 de fecha Diciembre 18 de 2007 \$ 411.576.00.-----

SUPERINTENDENCIA \$3.300.00 .- Fondo Sistema Especial de Manejo de Cuenta \$3.300.00. Retención en la Fuente \$438.040.00.-----

AA

30843466



ESCRITURA PÚBLICA No. 0024

CERO CERO VEINTICUATRO

HOJA CATORCE (14) FECHA: 15 DE ENERO
DEL AÑO DOS MIL OCHO (2008).-----

NOTARÍA ÚNICA DE LETICIA.-----

OCAMPO FLOREZ.-----

5) Fotocopia autenticada Certificado expedido por el Secretario General del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial donde consta la creación del FONDO NACIONAL DE AHORRO.-----

6) Poder dirigido al Notario Único de Leticia, suscrito por la **JULIO CESAR GARCIA LOPEZ**, mayor de edad, vecino de Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.409.102 de Usaquen, Apoderado General del FONDO NACIONAL DE AHORRO, por el cual otorga poder amplio y suficiente a CONVISIÓN INTERNACIONAL S.A. COVINTER S.A., vinculada con el FONDO NACIONAL DE AHORRO, en virtud del contrato de prestaciones de servicios profesionales de asesoría jurídica No.21 de fecha 25 de enero de 2006, para que en nombre del FONDO, suscriba la presente escritura pública, que contiene el contrato de mutuo con interés contentivo de las condiciones del crédito aprobado a favor de MICHAEL DEL AGUILA BARTENES y acepte la garantía hipotecaria que respalda dicho contrato principal. -----

7) Fotocopia del Poder Especial otorgado por el Dr. ALBERTO MENDEZ CORREDOR, que en su condición de Gerente actúa en nombre y representación CONVISIÓN INTERNACIONAL S.A. COVINTER S.A. al Dr. HERNÁN AGUILAR CASTRO, para que en nombre y representación de COVINTER S.A. suscriba la escritura publica que contiene



*****OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION*****

LEIDO. Los otorgantes quedan advertidos que deben presentar esta escritura para registro, en la Oficina correspondiente dentro del término perentorio de dos (2) meses, contados a partir de la fecha de otorgamiento de este instrumento, cuyo incumplimiento causará intereses moratorios, por mes o fracción de mes de retardo. Para la hipoteca a partir de la fecha del otorgamiento de este instrumento, será de noventa (90) días hábiles para su registro, vencido dicho termino no es viable su inscripción y tendrá que repetirse este acto notarial.-----

DOCUMENTOS: 1) PAZ Y SALVO MUNICIPAL NUMERO 12047 de fecha Enero 4 de 2008, valido hasta Marzo 31 del mismo año, sobre el predio No. 01-00-067-0003-000, avaluado por \$14.699.000.00. -----

2) Fotocopia de las cédulas de ciudadanía correspondientes a los señores ORLANDO ANTONIO CASTRO ANGARITA, GABRIELA VEGA ROPERO, MICHAEL DEL AGUILA BARTENES Y HERNAN AGUILAR CASTRO.-----

3) Fotocopia autenticada del Certificado No. 1740/2007 de fecha 04 de septiembre del 2007, de la Notaria Veintiocho del Circulo de Bogotá, donde consta la vigencia del poder general otorgado en la escritura Publica No. 3649 del 28 de Agosto del 2007, del la Notaria Once del circulo de Bogotá.-

4) Fotocopia autenticada de la Escritura publica No. 3649 del 28 de agosto del 2007, de la Notaria 28 del Circulo de Bogotá, D.C, en la cual el Dr. HERNANDO CARVALHO QUIGUA, en su condición de representante legal del FONDO NACIONAL DE AHORRO, confiere poder general, amplio y suficiente a los Drs. JULIO CESAR GARCIA LOPEZ, VIRGILIO ALFONSO HERNANDEZ CASTELLANOS Y JHON



AA

30843465

ESCRITURA PÚBLICA No. 0024

CERO CERO VEINTICUATRO
HOJA TRECE (13) FECHA: 15 DE ENERO
DEL AÑO DOS MIL OCHO (2008).-----
NOTARÍA ÚNICA DE LETICIA.-----

(DE LOS) CONTRATO (S) SOBRE LO CUAL NO ASUMEN NINGUNA RESPONSABILIDAD, QUE CORRESPONDE A LOS PROPIOS INTERESADOS. EL (LA) (LOS) (LAS) ADQUIRIENTE (S) DECLARA (N) CONOCER LA SITUACIÓN JURÍDICA DEL (LOS) BIEN (ES) MATERIA DE ESTE (OS) CONTRATO (S) Y QUE CONOCE (N) PERSONALMENTE AL (LA) (LOS) (LAS) INTERVINIENTE (S) EN LA PRESENTE ESCRITURA.-----

NOTA 2. Se deja constancia que el texto de esta escritura coincide literalmente con el de la minuta presentada por el interesado.-----

NOTA 3. Los comparecientes hacen constar que han verificado cuidadosamente sus nombres completos, estados civiles, números de sus documentos de identidad, los linderos, el valor del acto Notarial, la matricula inmobiliaria, la cédula catastral, el área y que las demás cláusulas consignadas en el presente instrumento son correctas. Así mismo que conocen la ley y saben que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza pero no de la veracidad de las manifestaciones del interesado. Por lo tanto cualquier inexactitud en el presente instrumento público una vez firmado, la Notaría no aceptará correcciones o modificaciones sino en la forma y casos previsto por la ley, esto es que dará lugar a una escritura aclaratoria, cuyos derechos Notariales y recaudos serán cancelados por el otorgante.-----

poder que se ha conferido acepta, en nombre y representación del FONDO NACIONAL DE AHORRO, la presente escritura, la hipoteca y el mutuo que mediante ella se constituyen y las demás estipulaciones que la misma contiene. C) Que acepta y conoce que el FONDO asumirá el valor del estudio de títulos requerido para la legalización del presente crédito. -----

COMPARECENCIA PARA LA LEY 258 DEL 17 DE ENERO DE 1.996.-----

Dando cumplimiento a la Ley 258 de 1996 - Artículo 6º, el suscrito Notario del Circulo de Leticia, hace constar que en cumplimiento a lo allí ordenado indagó al VENDEDOR, a través de su apoderada la señora **GABRIELA VEGA ROPERO**, de las condiciones civiles anotadas, declara bajo la gravedad del juramento que el inmueble NO se encuentra legalmente afectado a vivienda familiar. Comparece nuevamente: El señor **MICHAEL DEL AGUILA BARTENES**, de las condiciones civiles anotadas, para manifestar bajo juramento que: Su estado civil es soltero sin unión marital de hecho según se expresó anteriormente, en consecuencia por no reunir los requisitos de ley, el Inmueble que adquiere por esta Escritura, NO LO AFECTA A VIVIENDA FAMILIAR.

ADVERTENCIA: El notario advirtió a los otorgantes del presente título, que la ley establece que quedarán viciados de nulidad absoluta los actos jurídicos que desconozcan la Afectación a Vivienda Familiar.-----

NOTA 1.: LOS NOTARIOS NO HACEN ESTUDIOS SOBRE TITULACIONES ANTERIORES NI REVISIONES SOBRE LA SITUACIÓN JURÍDICA DEL (LOS) BIEN (ES) MATERIA DEL

AA

30843464



ESCRITURA PÚBLICA No. 0024

CERO CERO VEINTICUATRO

HOJA DOCE (12) FECHA: 15 DE ENERO
DEL AÑO DOS MIL OCHO (2008).-----

NOTARÍA ÚNICA DE LETICIA.-----

sociedad CONVISIÓN INTERNACIONAL S.A. COVINTER S.A., sociedad vinculada con el FONDO NACIONAL DE AHORRO, en virtud del contrato de prestación de servicios profesionales de asesoría jurídica No.021 del 25 de enero de 2006, según poder especial amplio y suficiente otorgado por el Dr. ALBERTO MENDEZ CORREDOR en su condición de gerente de la sociedad precitada, fundamentada en el poder especial amplio y suficiente que le fuera otorgado a COVINTER S.A. por el VIRGILIO HERNANDEZ CASTELLANOS, apoderado general según poder general conferido por su representante legal el DR. HERNANDO CARVALHO QUIGUA, mediante escritura pública No. 3649 del 28 de agosto de 2007 de la Notaria 28 de Bogotá, cuya vigencia se acredita mediante certificación expedida por el notario respectivo que se entrega para que se protocolice con esta escritura y su texto se inserte en las copias que de ellos se expidan. Que el FONDO NACIONAL DE AHORRO, es una entidad creada mediante Decreto Ley 3118 de 1968, y de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 432 de Enero 29 de 1998, fue transformada en Empresa Industrial y Comercial del Estado de carácter financiero del orden nacional, organizada como establecimiento de crédito de naturaleza especial y con personería jurídica, autonomía administrativa, capital independiente, teniendo como domicilio principal la ciudad de Bogotá D.C., vinculado al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. b) Que en ejercicio del



entidades, reporte a la Central de Información de la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia y a cualquier otra entidad que maneje bases de datos con los mismos fines, el nacimiento, modificación, extinción y cumplimiento de la obligación contraída con el **FONDO** o con quien en el futuro ostente la calidad de acreedor, o cualquier otro dato personal económico que estime pertinente, la existencia de deudas vencidas sin cancelar o la utilización indebida de los servicios financieros. La presente autorización comprende no sólo la facultad de reportar, procesar y divulgar sino también la de solicitar información sobre la relación comerciales del exponente deudor con cualquier otra entidad. Por lo tanto manifiesta el exponente deudor que la consecuencia de dicha autorización, será la inclusión de mis datos financieros a las centrales de riesgo que manejan bases de datos con estos fines, pudiendo las entidades autorizadas conocer mi comportamiento presente y pasado relacionado con el cumplimiento o incumplimiento de mis obligaciones, con el eventual efecto para mi de verme imposibilitado para acceder a los servicios que prestan dichas entidades según lo establezca la ley. La permanencia de la información que refleje el incumplimiento dependerá de lo previsto en las normas que regulen la materia.-----

Presente el Doctor **HERNAN AGUILAR CASTRO**, quién se identificó con la cédula de ciudadanía No.79.751.261 expedida en Bogotá y Tarjeta Profesional No.125.781 del Consejo Superior de la Judicatura y dijo ser mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Leticia, de nacionalidad colombiana, de estado civil soltero con unión marital de hecho y manifestó: a) Que en el otorgamiento de este instrumento público obra en nombre y representación de la

AA

30843463



ESCRITURA PÚBLICA No. 0024

CERO CERO VEINTICUATRO

HOJA ONCE (11) FECHA: 15 DE ENERO

DEL AÑO DOS MIL OCHO (2008).-----

NOTARÍA ÚNICA DE LETICIA.-----

expedición del segundo ejemplar de la primera copia de este instrumento público en los eventos de pérdida o destrucción total o parcial, solicitud ésta que se entiende realizada por ambas partes ante Notario, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81 del Decreto 960 de 1970. -----

DÉCIMA OCTAVA: El exponente deudor manifiesta que conoce y acepta las disposiciones contenidas en el Reglamento de Crédito vigente al momento de la aprobación de su crédito y que se obliga a su cumplimiento, así como a informar al vendedor del inmueble objeto del contrato de compraventa contenido en esta misma escritura sobre las condiciones que el exponente deudor debe cumplir para que el **FONDO** pueda efectuar el desembolso de crédito, especialmente las relacionadas con su capacidad de pago y obligación de pignoración de cesantías. Se entiende que el presente contrato se celebra de conformidad con lo dispuesto por los Acuerdos de la Junta Directiva No. 1092 del 2007, 1077, 1079 y 1087 se tuvo en cuenta lo previsto en el numeral 2.14 del Decreto 975 de 2004, por el cual se adoptó el Reglamento de Crédito para Vivienda del FONDO y las demás normas que lo adicionen o modifiquen.-----

DÉCIMA NOVENA.- REPORTE A CENTRALES DE RIESGO:

Que el exponente deudor autoriza al **FONDO**, o a quien en el futuro ostente la calidad de acreedor de la obligación contraída con el **FONDO**, para que con fines estadísticos, de control, de supervisión y de información comercial a otras

deudor de una cualquiera de las obligaciones contraídas a favor del **FONDO**; b) Por mora en el pago de cualquiera de las cuotas o de cualquiera de sus obligaciones; c) Por embargo o persecución judicial de terceros en ejercicio de cualquier acción que recaiga o pueda recaer sobre el inmueble dado en garantía; d) Si el inmueble hipotecado perece o sufre desmejora o deprecio tales que así desmejorado o depreciado no prestare suficiente garantía al **FONDO**, o cuando la hipoteca otorgada en garantía se vea afectada por hechos sobrevivientes a su constitución; e) Si el **FONDO** tiene conocimiento que alguno de los documentos aportados por el deudor hubiere sido obtenido en forma irregular o que contenga información no veraz que induzca al **FONDO** a error. **PARÁGRAFO:** El **FONDO** podrá aceptar la sustitución del deudor hipotecario así como la sustitución del bien dado en garantía, siempre y cuando se cumplan las condiciones y requisitos señalados en el Reglamento de Crédito.-----

DÉCIMA SEPTIMA.- GASTOS Y EXPEDICIÓN DE SEGUNDO EJEMPLAR DE LA PRIMERA COPIA: Que los impuestos y gastos que ocasione el otorgamiento y registro de esta hipoteca incluidos los de expedición de la primera copia con destino al **FONDO**, los que ocasione la expedición del certificado de libertad actualizado y los de posterior cancelación de la hipoteca, serán cubiertos por el exponente deudor. Igualmente, serán a cargo del deudor los gastos de expedición y registro de un segundo ejemplar de la primera copia de este instrumento público que preste mérito ejecutivo a favor del **FONDO**, para lo cual el exponente deudor, por medio de ésta escritura, confiere poder especial, amplio y suficiente al **FONDO** para que en su nombre y representación solicite a la Notaría respectiva, la

AA

30843462



ESCRITURA PÚBLICA No. 0024

CERO CERO VEINTICUATRO

HOJA DIEZ (10) FECHA: 15 DE ENERO

DEL AÑO DOS MIL OCHO (2008).-----

NOTARÍA ÚNICA DE LETICIA.-----

no está sometido a procesos administrativos o judiciales de expropiación, adquisición o extinción de dominio y, en general, se encuentra libre de cualquier gravamen que pueda afectarlo. No obstante lo anterior, si llegare a evidenciarse la existencia de un gravamen hipotecario anterior a la hipoteca que por este instrumento se constituye, el exponente deudor se obliga a adelantar todas las gestiones necesarias para su cancelación, hecho que deberá demostrar al **FONDO** dentro de los sesenta días calendario siguientes al desembolso que por concepto de crédito este último autorice. El no cumplimiento de esta obligación dará lugar a que el **FONDO** dé por extinguido el plazo haciéndose exigible en el acto el pago total de la obligación.-----

DÉCIMA QUINTA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA:

Señálese como lugar para el cumplimiento de las obligaciones emanadas de este contrato y para ejercer las acciones derivadas del mismo, la ciudad de Bogotá, D.C..

DÉCIMA SEXTA.- EXIGIBILIDAD ANTICIPADA:

Que el exponente deudor autoriza desde ahora expresamente al **FONDO** para que, de acuerdo con la ley, declare extinguido o insubsistente el plazo pactado para el pago del crédito y para exigir la cancelación inmediata de todas o algunas obligaciones, incluyendo todos sus accesorios y hacer efectiva la hipoteca contenida en este instrumento, en los siguientes casos: a) Incumplimiento del exponente



obligación u obligaciones garantizadas por ella. La hipoteca se constituye sobre el inmueble cuya descripción, cabida, nomenclatura y linderos se determinan en el contrato de compraventa contenido en éste mismo instrumento público, inmueble este adquirido por el exponente deudor según consta en este mismo instrumento. No obstante la mención de la cabida y linderos, la presente hipoteca se constituye sobre cuerpo cierto, comprende las construcciones, mejoras, anexidades, usos y costumbres presentes y futuras del inmueble hipotecado.-----

DÉCIMA TERCERA.- DERECHOS NOTARIALES Y DE

REGISTRO: Para efectos de la liquidación y pago de los derechos de notariado y registro, se protocoliza con esta escritura la carta No. CS07136200 de fecha 31/07/2007 sobre aprobación de un crédito, dirigida por el **FONDO** al exponente deudor. No obstante, la cuantía señalada en la precitada carta, que, tal como se indicó en esta cláusula, es únicamente para fijar la cuantía de pago de los derechos e impuestos de ley, se pacta expresamente que si el exponente deudor hubiere contraído o llegare a contraer obligaciones directas o indirectas en cuantía superior al monto antes expresado, dichos montos, cualquiera que sea su valor, lo mismo que sus accesorios quedarán también garantizados con la hipoteca.-----

DÉCIMA CUARTA.- SANEAMIENTO: Que el exponente deudor declara igualmente que el inmueble que hipoteca es de su propiedad, que no lo ha vendido o enajenado a persona alguna, y se halla libre de gravámenes tales como censos, embargos, hipotecas, arrendamiento por escritura pública, anticresis, pleitos pendientes, servidumbres, usufructo, condiciones resolutorias del dominio, no ha sido constituido en patrimonio de familia inembargable, y además

AA

30843461



ESCRITURA PÚBLICA No. 0024

CERO CERO VEINTICUATRO

HOJA NUEVE (09) FECHA: 15 DE ENERO
DEL AÑO DOS MIL OCHO (2008).-----

NOTARÍA UNICA DE LETICIA.-----

personal y constituye HIPOTECA ABIERTA EN PRIMER GRADO SIN LIMITE DE CUANTÍA, a favor del FONDO, la cual tiene por objeto garantizar a este, además del pago del capital adeudado por concepto del crédito señalado en la cláusula primera del contrato de mutuo contenido en este instrumento, todas las obligaciones anteriores o posteriores a la fecha de esta escritura que el exponente deudor tuviera o llegare a tener conjunta o separadamente, directa o indirectamente a favor del FONDO, en moneda legal colombiana o en unidades de valor real UVR, cualquiera que sea su causa, que consten en pagarés u otro título valor, o en cualquier documento público o privado; y en general del cumplimiento de todas las obligaciones que resultaren a su cargo con ocasión del contrato de mutuo contenido en este instrumento o derivadas de este, o de cualquier otro monto de capital principal, tales como intereses, seguros, pagos efectuados por el FONDO a un tercero a su nombre, gastos de cobranza y costas del proceso que se adelante en procura de la satisfacción de la obligación. **PARÁGRAFO:** Queda entendido que esta hipoteca no se modifica ni se extingue por el hecho de cancelarse, renovarse o ampliarse el plazo de los documentos respectivos, o estos en sí mismos, y estará vigente con todos sus efectos mientras exista alguna obligación del exponente deudor a favor del FONDO, sin que se extinga por el hecho de ampliarse, cambiarse, renovarse, novarse, prorrogarse o reducirse la

exponente deudor a la dirección del inmueble hipotecado para los consiguientes efectos de pago al nuevo titular del crédito.-----

DECIMA PRIMERA.- AUTORIZACIÓN DE GIRO DEL CRÉDITO Y LAS CESANTÍAS:

Que el exponente deudor autoriza expresa e irrevocablemente al FONDO, para que gire y pague a favor del vendedor del inmueble que se transfiere mediante contrato de compraventa contenido en esta misma Escritura Pública, a la señora **GABRIELA VEGA ROPERO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 37.311.621 expedida en Ocaña, el valor del crédito por **TREINTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS VEINTITRES MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS (\$ 31.823.580.00) M/CTE.**, radicado bajo el número 15.879.749, y las cesantías por **DOS MILLONES CINCUENTA Y SEIS MIL SETESIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$2.056.743.00) M/CTE.**, en la cuenta de ahorros número 7103008065-8, de la entidad Bancaria **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** sucursal Leticia (Amazonas). **PARÁGRAFO PRIMERO:** Esta cuenta permanecerá vigente y activa hasta cuando el FONDO, consigne el valor del crédito y las cesantías, toda vez que no puede ser cambiada después de la firma de la presente escritura pública. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El FONDO se abstendrá de autorizar el desembolso del crédito en el evento de que los requisitos acreditados por el exponente deudor para efectos de aprobación del crédito no permanezcan hasta la fecha de su desembolso, condición que el exponente deudor se obliga a informar al vendedor del inmueble objeto de inversión del crédito otorgado por el **FONDO.**-----

DÉCIMA SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN DE LA HIPOTECA:

Que el exponente deudor compromete su responsabilidad

AA

30843460



ESCRITURA PÚBLICA No. 0024

CERO CERO VEINTICUATRO

HOJA OCHO (08) FECHA: 15 DE ENERO
DEL AÑO DOS MIL OCHO (2008).-----

NOTARÍA ÚNICA DE LETICIA.-----

nombre de la sociedad administradora en la cual se encuentran depositadas las cesantías que se causen a su favor con el fin de que se registre la pignoración correspondiente. **PARÁGRAFO:** El deudor afiliado únicamente podrá utilizar en la negociación objeto de financiación el saldo de cesantías comunicadas en la carta de aprobación; en este caso el valor de las cesantías que el deudor afiliado determine utilizar se girará junto con el crédito una vez recibida en el **FONDO** la primera copia de esta escritura pública debidamente registrada, con la constancia de prestar mérito ejecutivo y los demás documentos que para este efecto se exijan. Pagada por el **FONDO** la cesantía para utilizar conjuntamente con el crédito aprobado, queda bajo la responsabilidad del afiliado, y por lo tanto, a él le compete tramitar su reintegro en caso de que desista de la negociación. El trámite de reintegro se hará a través de la División de Cesantías de acuerdo con lo establecido en el Reglamento correspondiente.-----

DECIMA.- AUTORIZACIÓN DE CESIÓN: El **FONDO** queda facultado expresa e irrevocablemente por él exponente deudor para que en cualquier tiempo y por cualquier causa pueda ceder el crédito de que trata el presente instrumento público o endosar cualquier instrumento representativo de sus obligaciones a favor del **FONDO**, así como la garantía contenida en esta Escritura. La cesión solo requerirá la comunicación escrita, mediante correo certificado, al

contrato y constituye hipoteca en primer grado a favor del **FONDO** sobre el inmueble objeto de la financiación en la forma estipulada en la cláusula décima del mismo.

NOVENA.- PIGNORACIÓN DE CESANTÍAS: El exponente deudor, pignora a favor del **FONDO** los saldos de las cesantías, intereses y protección que queden consignados en las cuentas individuales en el **FONDO** una vez perfeccionado el crédito a que se refiere el presente instrumento; y los que se causen a su favor a partir de la fecha del perfeccionamiento del mismo. Igualmente pignora los montos que se adicionen en la cuenta individual de cesantías posteriores al perfeccionamiento del crédito, por cualquier concepto, así correspondan a vigencias anteriores a la fecha de aprobación del crédito. La pignoración de cesantías comprende los valores que se generen por la protección de las mismas contra la pérdida del poder adquisitivo de la moneda, de conformidad con lo previsto en la Ley 432 de 1998, así como los intereses de cesantías. La pignoración de cesantías estará vigente por toda la existencia de la obligación a favor del **FONDO**. Este gravamen abarca todas las cesantías que se causen a favor del exponente deudor, sea que estén depositadas en esta u otra entidad. En consecuencia, el exponente deudor, por toda la vigencia del presente contrato, no podrá pignorar o dar en garantía a favor de terceros las cesantías aquí pignoradas, así como tampoco podrá obtener de la entidad acreedora y/o depositaria de dichas cesantías pago alguno con destino diferente a la cancelación de la obligación que contiene el presente instrumento público, obligándose el exponente deudor a que en caso de que por cualquier circunstancia sus cesantías sean depositadas en una entidad diferente al **FONDO**, informará en forma inmediata el

AA

30843459



ESCRITURA PÚBLICA No. 0024

CERO CERO VEINTICUATRO

HOJA SIETE (07) FECHA: 15 DE ENERO
DEL AÑO DOS MIL OCHO (2008).-----

NOTARÍA ÚNICA DE LETICIA.-----

hipotecario para vivienda, para disminuir el saldo de capital.

b) Abono de cesantías a cuotas anticipadas, en este caso la obligación debe estar al día en los pagos. **PARÁGRAFO**

SEGUNDO: Que las cesantías con sus intereses y protección causadas con posterioridad al retiro de cesantías utilizado en la negociación, quedarán comprometidas para ser abonadas al crédito anualmente de conformidad con lo establecido en el reglamento de cesantías del **FONDO**.

PARÁGRAFO TERCERO: Que en caso de desvinculación del exponente deudor como afiliado al **FONDO** por cualquier causa, el saldo neto a su favor por concepto de cesantías e intereses se imputará al pago anticipado del crédito, así: en primer lugar a intereses de mora, luego a intereses remuneratorios y finalmente a capital. **PARÁGRAFO**

CUARTO: Lo previsto en esta cláusula no exime al deudor de la obligación de cancelar oportunamente las cuotas mensuales cuando estas no son cubiertas con cesantías, por lo tanto en el evento de no pago, el deudor asumirá los intereses moratorios, gastos y demás consecuencias derivadas del no pago de las cuotas en la forma pactada en el presente contrato. -----

OCTAVA.- GARANTÍAS: Que para garantizar las obligaciones originadas en el presente contrato, el exponente deudor además de comprometer su responsabilidad personal, pignora sus cesantías a favor del **FONDO** en los términos de la cláusula séptima del presente



SEXTA.- ACTUALIZACION DEL CAPITAL: El capital adeudado se ajustará periódicamente en moneda legal colombiana de conformidad con la equivalencia de la Unidad de Valor Real, UVR, señalada por el Banco de la República o por la autoridad competente. **PARAGRAFO:** En todos los casos en que sea necesario establecer el valor o equivalencia de la Unidad de Valor Real, UVR, en moneda legal será prueba idónea la comunicación expedida por el Banco de la República o cualquier otro medio que permitiere la autoridad competente. Por lo tanto el exponente deudor acepta como obligación a su cargo los reajustes periódicos que produzca el FONDO en materia de capital sobre el valor de la obligación en razón de la variación de la U.V.R., y acepta que la conversión de dichas obligaciones a Moneda Legal Colombiana se realice mediante la aplicación de la equivalencia de la UVR de acuerdo con las disposiciones que regulan la materia. -----

SEPTIMA.- CUOTAS EXTRAORDINARIAS: Que el exponente deudor podrá en cualquier momento efectuar abonos voluntarios extraordinarios, sin penalidad alguna, sin embargo, en el evento que exista mora en sus pagos este abono se aplicará a las cuotas en mora y el excedente, si lo hubiere, se aplicará a capital. Si el exponente deudor se encuentra al día en sus pagos podrá elegir si el monto abonado disminuye el valor de la cuota o el plazo de la obligación. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Una vez perfeccionado el crédito, el saldo de cesantías no utilizado en la negociación, se mantendrá en la cuenta individual de cesantías. En caso de mora el **FONDO** queda facultado para aplicar las cesantías al saldo en mora. Si el crédito está al día el exponente deudor podrá destinar las cesantías para una de las siguientes alternativas: a) aplicación al crédito

AA

30843458



ESCRITURA PÚBLICA No. 0024

CERO CERO VEINTICUATRO

HOJA SEIS (06) FECHA: 15 DE ENERO
DEL AÑO DOS MIL OCHO (2008).-----

NOTARÍA UNICA DE LETICIA.-----

pagar a favor del **FONDO** una tasa de interés equivalente a la tasa máxima legalmente autorizada, la cual se cobrará sobre las cuotas vencidas, a partir del día siguiente a aquel en que la cuota respectiva, incluida la prima de seguros, debía ser pagada y proporcional al tiempo de mora, y se liquidará sobre el valor de las cuotas vencidas.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Que en caso de mora en el pago de una o varias cuotas mensuales, por todo el tiempo que ésta se produzca y sin perjuicio de las demás acciones legales, el **FONDO** queda facultado para pagarse dichas cuotas en forma automática con cargo al valor de las cesantías que el exponente deudor tenga depositadas en su cuenta individual en el **FONDO**, para lo cual el exponente deudor manifiesta, en forma expresa, permanente e irrevocable, que renuncia a cualquier requerimiento privado o judicial para su constitución en mora por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas en este contrato y sus accesorios

PARÁGRAFO TERCERO: Incurso el deudor en mora, el **FONDO** podrá hacer exigible la totalidad de la obligación, pudiendo iniciar la respectiva acción judicial para ello, fecha a partir de la cual se liquidarán intereses moratorios sobre la totalidad de la obligación, siendo de cargo del exponente deudor los honorarios judiciales y en general todos los gastos a que el cobro diera lugar. El **FONDO** se reserva la facultad de restituir el plazo inicialmente pactado.-----

adelante las gestiones necesarias para el cumplimiento de lo anterior.-----

CUARTA.- SEGUROS: Que el **FONDO** para proteger su cartera, contratará con una compañía de seguros legalmente autorizada para el efecto, a partir de la firma de la presente escritura y durante la vigencia del crédito, los seguros que estime necesarios para la protección del crédito y del inmueble sobre el cual se constituya la garantía hipotecaria del mismo. Las primas que correspondan a los riesgos asegurados, serán de cargo del exponente deudor y su costo se cancelará obligatoriamente de manera conjunta con la cuota de amortización mensual del crédito. El valor correspondiente a la prima de seguro se cobrará con la primera cuota. No obstante lo anterior, la porción correspondiente al seguro causado desde la firma de la escritura contentiva de la garantía hipotecaria se hará exigible a partir del desembolso del crédito. El valor asegurado en ningún caso será inferior al monto del préstamo o al saldo de la deuda, según el caso.-----

QUINTA.- INTERESES: Que el exponente deudor se obliga a pagar a favor del **FONDO** o a su orden, en la ciudad de Bogotá D.C., o en el lugar que al efecto la misma entidad designe, intereses remuneratorios del **CINCO PUNTO CUARENTA Y NUEVE POR CIENTO (5.49%)** efectivo anual, liquidados y pagaderos por mensualidades vencidas sobre el saldo insoluto del capital adeudado expresado en pesos moneda legal colombiana. El cobro de intereses se efectuará a partir del momento que se efectúe el desembolso del crédito hasta la cancelación total de la deuda.

PARÁGRAFO PRIMERO: Que en caso de mora y por todo el tiempo que ésta se produzca y sin perjuicio de las demás acciones legales, el exponente deudor se compromete a

AA

30843457



ESCRITURA PÚBLICA No. 0024

CERO CERO VEINTICUATRO

**HOJA CINCO (05) FECHA: 15 DE ENERO
 DEL AÑO DOS MIL OCHO (2008).-----**

NOTARÍA ÚNICA DE LETICIA.-----

predeterminadas vencidas o causadas en el orden de antigüedad; en tercer lugar a los intereses corrientes; y en cuarto lugar, el remanente, se aplicará a capital.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En cumplimiento del principio de buena fe que involucra la ejecución de este contrato (art. 1603 C.C.) el exponente deudor entiende que es su obligación efectuar los pagos correspondientes al crédito en la forma aquí estipulada, así no reciba por cualquier causa el extracto de pago mensual. En igual forma el exponente deudor se compromete a mantener actualizados sus datos en el **FONDO** e informarle cualquier cambio de dirección de correspondencia, así como el nombre de la sociedad administradora de cesantías a la cual se encuentra afiliado, en caso de trasladarse del **FONDO**. **PARÁGRAFO**

TERCERO: La obligación de que trata este contrato esta denominada en pesos moneda legal colombiana y, en consecuencia se rige por las disposiciones legales relativas a este sistema y aquellas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.-----

TERCERA.- AUTORIZACIÓN DE DESCUENTO POR NÓMINA: Que el suscrito deudor hipotecario solicita y autoriza expresamente a la entidad empleadora en la cual preste sus servicios para que descuente, mensualmente, de su salario, el valor de la cuota que debe cancelar al **FONDO** por concepto de su crédito hipotecario, y gire al **FONDO** dicho valor. Igualmente autoriza al **FONDO** para que



SEGUNDA.- PLAZO Y FORMA DE PAGO: Que la suma de la que se declara deudor el exponente determinada en la cláusula primera de éste contrato, al igual que las primas causadas por la contratación de los seguros de que trata la Cláusula Tercera de este contrato y los intereses estipulados en la Cláusula Cuarta del mismo, se cancelarán a favor del **FONDO** o a su orden en la ciudad de Bogotá D. C. o en el lugar que al efecto señale el acreedor, en un término de quince (15) años y en ciento ochenta (180) cuotas mensuales sucesivas mes vencido. El valor de la cuota mensual y su comportamiento será aquel que corresponda de acuerdo con el sistema de amortización convenido, denominado "Cuota Decreciente Mensualmente en U.V.R. cíclica", el cual se encuentra aprobado por la Superintendencia Financiera y ha sido adoptado por la Junta Directiva del FONDO, siendo el valor de la primera cuota el señalado en documento privado y en el plan de amortización que forman parte integrante de este contrato de mutuo, siendo pagadera la primera de ellas a los treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha de desembolso del crédito y las siguientes el mismo día de cada mes sin interrupción hasta el pago total de la deuda. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las cuotas mensuales a que se refiere el presente contrato comprenden los valores correspondientes a primas de los seguros, intereses remuneratorios, amortización a capital y, si hubiere lugar a ello, en la fecha de pago se adicionarán también otros gastos e intereses de mora. Las cuotas mensuales serán canceladas por el exponente deudor en moneda legal colombiana. El abono de cada cuota se aplicará primero al pago de la prima de seguros y otros gastos pendientes, en segundo lugar a intereses de mora, si se han causado, y cuotas o cuotas

AA 30843456



ESCRITURA PÚBLICA No. 0024

CERO CERO VEINTICUATRO
 HOJA CUATRO (04) FECHA: 15 DE ENERO
 DEL AÑO DOS MIL OCHO (2008).-----
 NOTARÍA UNICA DE LETICIA.-----

Comparece nuevamente, el señor **MICHAEL DEL AGUILA BARTENES**, quien se identificó con la cédula de ciudadanía No.15.879.749 expedida en Leticia y dijo ser mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, de nacionalidad colombiana, de estado civil soltero sin unión marital de hecho, y dijo: -----

PRIMERA.- VALOR Y DESTINACIÓN DEL MUTUO: Que por medio de este instrumento público se **CONSTITUYE Y DECLAR DEUDOR del FONDO NACIONAL DE AHORRO**, que en adelante se denominará el **FONDO**, Entidad ésta creada por el Decreto Ley 3118 de 1968, transformada en Empresa Industrial y Comercial del Estado de carácter financiero del orden nacional mediante la Ley 432 del 29 de enero de 1998 con domicilio en la ciudad de Bogotá D. C., en la suma de **TREINTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS VEINTITRES MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS (\$31.823.580.00) M/CTE.**, que destinará al pago del precio de la compraventa del inmueble, cuya descripción, cabida, dirección y linderos se determinan en el contrato de compraventa que forma parte integral de este mismo instrumento público. La cantidad adeudada representa el valor del crédito No. 15.879.749, otorgado al exponente deudor por el **FONDO**. **PARÁGRAFO:** Igualmente el exponente se declara deudor de cualquier otra suma de dinero que resultará del presente contrato de mutuo y su accesorio de hipoteca.-----

contra el derecho que transfiere y además responderá por cualquier vicio redhibitorio oculto del bien vendido.-----

OCTAVO.- ENTREGA: EL **VENDEDOR** a través de su apoderada manifiesta que realizará la entrega real y material a EL **COMPRADOR** del inmueble objeto del presente contrato al desembolso efectivo por parte del **FONDO NACIONAL DE AHORRO**.-----

NOVENO.- GASTOS: Los gastos notariales que ocasione el otorgamiento del presente instrumento serán de cargo de ambas partes contratantes en igual proporción, los gastos de beneficencia, tesorería y registro que demande el otorgamiento de esta escritura serán a cargo de EL **COMPRADOR**. Lo correspondiente a la retención en la fuente causada por la enajenación del presente inmueble será a cargo de EL **VENDEDOR**.-----

DÉCIMO.- Tanto EL **COMPRADOR** como EL **VENDEDOR** a través de su apoderado renuncian a la condición resolutoria que pueda emanar de la celebración de este contrato.-----

ACEPTACION. Presente: El **COMPRADOR** el señor **MICHAEL DEL AGUILA BARTENES**, de las condiciones civiles anotadas, dijo: 1). Que acepta la venta que a favor se le hace mediante esta Escritura y todas las demás estipulaciones contenidas en la misma. Y 2). Que autoriza al **FONDO NACIONAL DE AHORRO** en forma expresa e irrevocable para que el producto del préstamo aprobado, con base en la solicitud radicada bajo el número 15.879.749, sea girado y pagado directamente a favor del **VENDEDOR**.-----

CONTRATO DE MUTUO CIVIL GARANTIZADO CON HIPOTECA A FAVOR DEL FONDO NACIONAL DE AHORRO DENOMINADO EN UVR.-----

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL ,
INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy viernes 2 de enero de 2025, a las 15:05:12, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

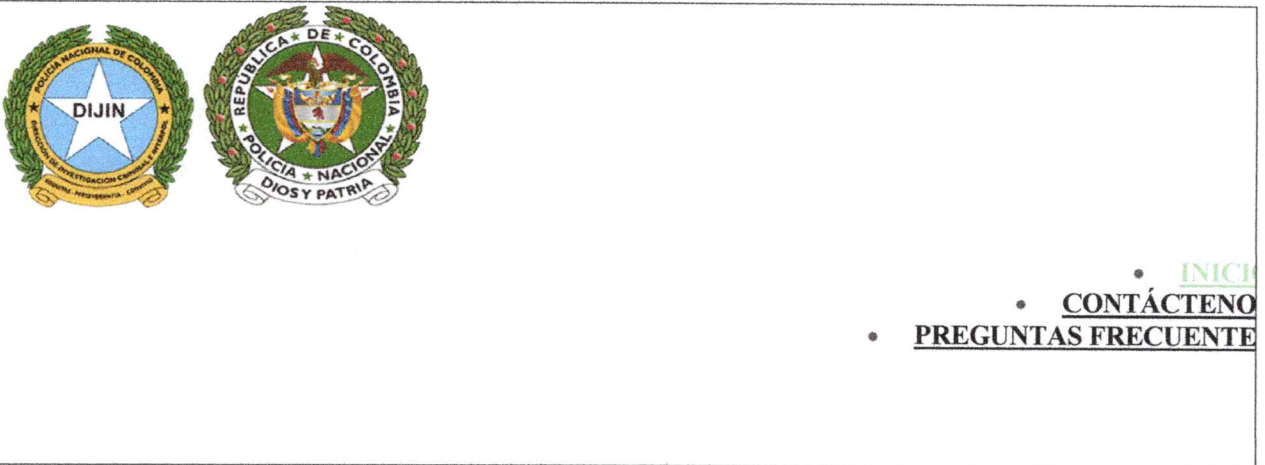
Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	41056894
Código de Verificación	41056894250124150512

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.



HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado



Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 09:23:48 AM horas del 2/01/2025, el ciudadano identificado con:

Cédula de Ciudadanía N° **41056894**

Apellidos y Nombres: **BELLANCA AMACIFEN ANGELA**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES

de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las **instalaciones de la Policía Nacional** más cercanas.

[Volver al Inicio](#)



Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

[?](#) Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 2/01/2025 03:22:19 p. m. el ciudadano con Cédula de
Ciudadanía Nº. **41056894** .

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código
Nacional de Seguridad y

Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **108999554** . La
persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a
través de la página web institucional digitando

<https://www.policia.gov.co>, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas,
con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta
es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento
de identidad suministrado.

[?](#) Nueva Búsqueda

[?](#) Imprimir

**CONSULTA EN LÍNEA DE INHABILIDADES DE QUIENES HAYAN SIDO CONDENADOS POR DELITOS
SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE 18 AÑOS**

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 15:28:36 horas del 2/01/2025, el ciudadano identificado con cédula de ciudadanía No.
410568947,

NO REGISTRA INHABILIDAD

La presente consulta se tendrá en consideración por la entidad o empresa alcaldía, con NIT 8999999302-9 y su utilizaciones exclusivamente dentro del proceso de selección al cargo, oficio o profesión, en cumplimiento de la Ley 1918 del 12/07/2018 “por medio de la cual se establece el régimen de inhabilidades a quienes hayan sido condenados por delitos sexuales cometidos contra menores, se crea el registro de inhabilidades y se dictan otras disposiciones” y su Decreto Reglamentario 753 del 30/04/2019 “por medio del cual se reglamenta la Ley 1918 de 2018”, con observancia de las Leyes 1581 del 17/10/2012, 1712 del 06/03/2014 y demás normatividad rectora frente al tratamiento de datos.

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario

001

2. Concepto 0 2 Actualización

4. Número de formulario

141041983841



(415)7707212489984(8020) 000014104198384 1

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)

6. DV

12. Dirección seccional

14. Buzón electrónico

4 1 0 5 6 8 9 4 8 Impuestos y Aduanas de Leticia

3 8

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente

Persona natural o sucesión ilíquida

2

25. Tipo de documento

Cédula de Ciudadanía

1 3

26. Número de Identificación

4 1 0 5 6 8 9 4

Lugar de expedición

COLOMBIA

28. País

1 6 9

29. Departamento

Amazonas

9 1

30. Ciudad/Municipio

Leticia

0 0 1

31. Primer apellido

BELLANCA

32. Segundo apellido

AMACIFEN

33. Primer nombre

ANGELA

34. Otros nombres

35. Razón social

36. Nombre comercial

37. Sigla

UBICACIÓN

38. País

COLOMBIA

1 6 9

39. Departamento

Amazonas

9 1

40. Ciudad/Municipio

Leticia

0 0 1

41. Dirección principal

COMUNIDAD INDIGENA LA PLAYA

42. Correo electrónico

amazonaselvayrio@gmail.com

43. Código postal

44. Teléfono 1

3 1 1 1 6 7 8 9 6 2

45. Teléfono 2

CLASIFICACIÓN

Actividad económica

Actividad principal

46. Código

8 2 9 9

47. Fecha inicio actividad

2 0 2 1 0 1 1 4

Actividad secundaria

48. Código

0 1 6 1

49. Fecha inicio actividad

2 0 2 1 0 1 1 4

Otras actividades

50. Código

1 2

Ocupación

51. Código

52. Número establecimientos

1

Responsabilidades, Calidades y Atributos

53. Código

5 4 9 5 2

05- Impto. renta y compl. régimen ordinario

49 - No responsable de IVA

52 - Facturador electrónico

Usuarios aduaneros

Exportadores

54. Código

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10

11 12 13 14 15 16 17 18 19 20

55. Forma

56. Tipo

Servicio

1

2

3

57. Modo

58. CPC

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos

SI

NO

X

60. No. de Folios:

0

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso, Parágrafo del artículo 1.6.1.2.6 del Decreto 1625 del 2016. De igual manera al formalizar el trámite el usuario fue informado y acepta la política de tratamiento de datos ley 1581 de 2012.

Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.

Firma autorizada:

984. Nombre BELLANCA AMACIFEN ANGELA

985. Cargo CONTRIBUYENTE

Certificado Bancario

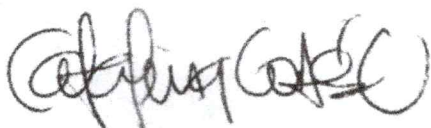
Señor(a)
A QUIEN PUEDA INTERESAR

BANCOLOMBIA S.A. se permite informar que ANGELA BELLANCA AMACIFEN identificado(a) con CC 41056894, a la fecha de expedición de esta certificación, tiene con el banco los siguientes productos:

Producto	No. Producto	Fecha Apertura	Estado
CUENTA DE AHORROS	94318581031	2021/02/16	CXC PENDIENTES

***Importante:** Esta constancia solo hace referencia a los productos mencionados anteriormente.

*Si desea verificar la veracidad de esta información, puede comunicarse con la Sucursal Telefónica Bancolombia los siguientes números: Medellín - Local: (60-4) 510 90 00 - Bogotá - Local: (60-1) 343 00 00 - Barranquilla - Local: (60-5) 361 88 88 - Cali - Local: (60-2) 554 05 05 - Resto del país: 01800 09 12345. Sucursales Telefónicas en el exterior: España (34) 900 995 717 - Estados Unidos (1) 1 866 379 97 14.



Catalina Cortés Uribe
Gerente Servicios Contact Center & BPO.